

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Rector de la Universidad de Extremadura, por la que se procede al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sobre ejecutoria dimanante del procedimiento abreviado 49/2002, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha recaído sentencia, con fecha veintiséis de abril de 2005, en el recurso de apelación interpuesto por doña María Jesús Sierra Folgado contra el auto número 162/2004, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Badajoz, dictado en incidente de ejecución de la sentencia en su momento deducida en el procedimiento abreviado 49/2002, que venía a declarar ejecutada la misma conforme a la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de 9 de octubre de 2004.

En el citado pronunciamiento se anula el auto señalado, estimando el recurso de apelación interpuesto y ordenando la ejecución de la sentencia dictada en el proceso conforme al razonamiento que se esgrime y que, en esencia determina que la adecuada ejecución de la sentencia comporta la valoración positiva a los cursos acreditados por la recurrente sin defraudar el derecho reconocido a la aspirante, por parte del Tribunal designado para las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de Extremadura —turno de promoción interna— (convocadas por Resolución 491/2000 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 29 de junio de 2000).

Con arreglo a ello, y a requerimiento de este Rectorado (resolución de 3 de junio de 2005) se reunió el Tribunal de las pruebas en fecha 1 de julio de 2005, procediendo a adoptar el acuerdo de valorar a la aspirante doña María Jesús Sierra Folgado los cursos acreditados y, como consecuencia de ello, otorgarle la valoración final en fase de concurso de 8,980, que sumados a los puntos

obtenidos en la fase de oposición (15,400 del primer ejercicio y 15,00 del segundo) dan un total de 39,380 puntos, pasando a ocupar el puesto número 6 en la relación inicial de aspirantes que superaron las pruebas selectivas.

Sin dejar de reconocer las dificultades que plantea la ejecución sin perjudicar derechos de terceros, consolidados por el propio devenir del tiempo, producto de la firmeza de los actos administrativos y la seguridad jurídica que debe presidir estos últimos, el adecuado cumplimiento obliga a considerar la doctrina de los Tribunales de Justicia (v. gr. STSJ Madrid de 3-3-1999, STSJ de Aragón de 8-3-2001, STSJ de Castilla y León de 28-1-2003) y la práctica seguida por las distintas Administraciones Públicas, por virtud de lo cual debe entenderse:

1º) Que la Administración debe generar la creación de una plaza que amplíe las en principio convocadas.

2º) Que el nombramiento debe entenderse retroactivamente desde el primer día hábil siguiente al que se posibilitaba la toma de posesión de los aspirantes que fueron seleccionados en el proceso del que trae su causa, por aplicación del artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece, en general, que la eficacia de aquellos actos que se dicten en sustitución de otros anulados puede ser de carácter retroactivo, siempre y cuando la sustitución produzca efectos favorables al interesado y, además, los presupuestos de hecho necesarios existieran ya en fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y no perjudiquen derechos de terceros, siendo además la fórmula adecuada para una reparación integral del daño inherente a la actuación administrativa seguida.

Por todo ello, este Rectorado dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Ampliar en una plaza las pruebas convocadas por Resolución de 12 de junio de 2000, turno de promoción interna.

Segundo. Declarar que los efectos económicos y administrativos del nombramiento deben retrotraerse a la fecha de 11 de junio de 2001, primer día hábil de la toma de posesión de los funcionarios que fueron nombrados por Resolución de 16 de mayo de 2001 (D.O.E. de 9 de junio) como consecuencia de superar las pruebas selectivas convocadas en su momento.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente resolución, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 29 de julio de 2005.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 162, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 84/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 84 de 2005, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA SÁNCHEZ, en nombre y representación de OVERLEASE, S.A. siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra el jabalí cuando circulaba por la carretera EX374, formulada ante la Consejería.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por OVERLEASE, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr.

GARCÍA SÁNCHEZ, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera EX374, formulada ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.577,97 euros.”

Mérida, a 5 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 145/2005, de 8 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 95/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 95 de 2005, promovido por el recurrente D. FERNANDO MOLERO CARBALLO, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. MENA VELASCO, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; recurso que versa:

“Contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse